

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Resolución para la provisión de una plaza de Subalterno, mediante oposición libre, denominada Notificador.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de febrero de 2007, a propuesta del correspondiente Tribunal Calificador de la oposición libre para la provisión de una plaza de Subalterno, Escala de Administración General, denominada Notificador, ha sido nombrado don Miguel Torre López, con D.N.I. 20.200.189 W, habiendo tomado posesión del citado puesto de trabajo con fecha 9 de marzo de 2007.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Piélagos, 15 de marzo de 2007.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

07/3940

— 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS —

AYUNTAMIENTO DE COLINDRES

Relación provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso, dos puestos de trabajo de Auxiliar de Policía Local, en régimen laboral temporal.

Esta Alcaldía de conformidad con las bases del concurso convocadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Boletín Oficial de Cantabria, número 35, de fecha 19 de febrero de 2007, para la provisión de dos puestos de trabajo de Auxiliar de Policía Local, de la plantilla del personal laboral temporal de este Ayuntamiento, y una vez finalizado el plazo para la presentación de las solicitudes, ha resuelto admitir y excluir a los siguientes aspirantes:

ADMITIDOS

| Apellidos y nombre | DNI |
|-----------------------------------|--------------|
| Zardoya Santofimia, Aitor | 45.662.243-K |
| Cerro Aparicio, Eduardo del | 72.139.912-K |
| Casimiro González, Juan María | 72.144.422-T |
| Fernández Rivero, Marcos | 72.098.830-V |
| Guerrero Martínez, Eduardo | 72.037.952-C |
| Gómez Pascual, Sergio | 13.984.403-N |
| Villegas Arce, Enrique | 72.049.566-L |
| Álvarez Rodríguez, Yon | 78.947.555-D |
| Salcines Talledo, José Luis | 72.097.082-V |
| Gutiérrez Rodríguez, José | 72.134.533-R |
| Rodríguez Cano, José Ángel | 45.678.081-N |
| González Merino, Ángela | 72.132.849-L |
| Pérez Izaguirre, Juan Ramón | 45.665.065-Z |
| Trueba Aguilera, Carlos | 72.070.374-N |
| Hoyuela San Emeterio, Emilio José | 72.133.161-D |
| Argos Colina, David | 72.031.806-S |
| Osle Ezquerro, Eduardo | 72.044.433-S |
| Jimenez Ruiz, José Miguel | 72.038.900-W |
| San Román Oliveros, Pedro Luis | 72.098.597-Z |

EXCLUIDOS

Ninguno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los aspirantes excluidos podrán subsanar las faltas o presentar los documentos preceptivos, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOC, con indicación que de no hacerlo, se les tendrá por desistidos de su solicitud, y en sus derechos de la oposición de referencia.

Colindres, 14 de marzo de 2007.—El alcalde, José Ángel Hierro Rebollos.

07/3962

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Instituto Municipal de Deportes

Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas de provisión mediante concurso-oposición de una plaza de Coordinador Deportivo, designación del Tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio.

Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos (publicada en el BOC número 34 de 16 de febrero de 2007) del concurso-oposición convocado por el Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, para cubrir en propiedad una plaza de Coordinador Deportivo.

Tribunal calificador:

Presidente: Don José Manuel Riancho Palazuelos.

Suplente: Ilustrísimo señor don Miguel Ángel Sañudo Alonso de Celis.

Secretario: Don Rafael González Pedrero.

Suplente: Don Laudelino José Otero Hernández.

Vocales:

Titular: Ilustrísimo señor don Eduardo Rubalcaba Pérez, como miembro del Consejo Rector.

Suplente: Don César Torrellas Rubio.

Titular: Don Jesús A. García Ortiz, como miembro del Consejo Rector.

Suplente: Don Fernando Orellana Mallavia.

Titular: Don Rafael de la Sierra González, como miembro del Consejo Rector.

Suplente: Don Miguel Ángel Berrazueta Fernández.

Titular: Don Manuel Valderrama Moraleda, en representación de la Comunidad Autónoma.

Suplente: Don Alfredo Castañeda López.

Titular: Don Fernando Diestro Gómez (director I.M.D).

Suplente: Don José Ignacio Trojaola Gutiérrez.

Titular: Doña Eva Pelayo Mayans, en representación del Comité de Empresa.

Titular: Don Juan Vega-Hazas Porrúa, como funcionario de carrera.

Suplente: Don Antonio Vila Sánchez.

Fecha del primer ejercicio.

Se pone en conocimiento de los aspirantes admitidos, que el primer ejercicio se realizará, el día 16 de abril de 2007, a las 17:30 horas, en las instalaciones del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Santander, sito en la avenida del Deporte s/n. La Albericia. 39012 Santander (Cantabria).

Los aspirantes deberán acudir con el DNI y bolígrafo azul.

Santander, 19 de marzo de 2007.—El presidente del Consejo Rector, José Manuel Riancho Palazuelos.

07/4104

— 2.3 OTROS —

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Trabajo

Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Acuerdo Marco en salud laboral y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Cántabro de Salud.

Visto el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de febrero de 2007 por el que se aprobó el "Acuerdo Marco en salud laboral y participación de los trabajadores en materia

de prevención de riesgos laborales en el Servicio Cántabro de Salud", adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO. y CSI-CSIF, y considerando que la competencia para su depósito y publicación le viene atribuida a esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/87, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y RD 1.900/96, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de trabajo - Anexo B-C-1, se resuelve:

1.º Dejar depositado el Acuerdo a que se contrae la presente Resolución en este Centro Directivo.

2.º Ordenar su publicación obligatoria en el BOC.

Santander, 9 de marzo de 2007.-El director general de Trabajo, Tristán Martínez Marquínez.

El Consejo de Gobierno de Cantabria, en la reunión de 8 febrero de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y 80.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y a propuesta de la Consejera de Sanidad y Servicios Sociales,

SE ACUERDA

Aprobar el "Acuerdo Marco en salud laboral y participación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos laborales en el Servicio Cántabro de Salud" adoptado en el seno de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias con las organizaciones sindicales CC.OO. y CSI-CSIF.

Cumplase el presente acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio Cántabro de Salud y Secretaría General de Sanidad y Servicios Sociales.

Santander, 8 de febrero de 2007. El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

ACUERDO MARCO EN SALUD LABORAL Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

La integración de la prevención en el sistema de gestión de las empresas y Administraciones Públicas queda establecida en el artículo 16.1 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, como una obligación básica de la empresa derivada del deber de garantizar la seguridad y la salud de sus trabajadores, siendo preciso para ello implantar y aplicar un plan de prevención de riesgos laborales que, entre otros elementos, contenga la estructura organizativa necesaria para realizar las acciones dirigidas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores.

El Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, regula algunos de los procedimientos esenciales del plan de prevención, en particular la evaluación de riesgos y la planificación de las actividades preventivas, herramientas esenciales para identificar los factores de riesgo y realizar las medidas preventivas y de control orientadas a que los lugares y los puestos de trabajo reúnan unas condiciones de seguridad que permitan garantizar suficientemente la salud de los trabajadores.

En el ámbito del Insalud la aplicación de la normativa en materia de prevención, la estructura preventiva y la participación de los trabajadores en materia de riesgos laborales se regulaba por la Resolución de 13 de enero de 1997 (BOE 11 de febrero) y la Resolución de 4 de marzo de 1999 (BOE 24 de marzo).

Dicha estructura necesita de una adecuación tanto por la nueva normativa en materia de prevención de riesgos laborales (Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales), así como la necesidad objetivada de ampliar la estructura preventiva del Servicio Cántabro de Salud, así como para conseguir la integración de la prevención de la salud laboral en todos los niveles jerárquicos de la organización.

En esta línea, se ha creído conveniente establecer mediante el presente Acuerdo las bases del plan de prevención que gradualmente ha de implantarse en el ámbito de las instituciones sanitarias que dependen del Servicio Cántabro de Salud, así como los criterios para la aplicación del principio de integración de las actividades de prevención en el sistema de gestión general de cada Gerencia.

Por otra parte, el Servicio Cántabro de Salud ya dispone de una estructura organizativa para la realización de las actividades de prevención de riesgos derivados del trabajo constituida por dos servicios de prevención propios, uno para las áreas de salud de Santander y Laredo y otro para las áreas de salud de Torrelavega y Reinosa.

Sin embargo, la reforma de la legislación de prevención de riesgos laborales, que ha propiciado un continuo desarrollo de las acciones para la mejora de salud y la seguridad en el trabajo, y, de otro lado, el interés mostrado por los trabajadores y los órganos de dirección de los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud de contar con unidades específicas en cada una de las Gerencias, justifican la necesidad de disponer de un marco regulador específico de la organización de la prevención de riesgos laborales en estas instituciones sanitarias, facultad de regulación reconocida expresamente a las Administraciones Públicas en el ámbito de la organización de sus recursos en esta materia conforme establece la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

A este respecto, el Reglamento de los Servicios de Prevención articula las diferentes modalidades de organización y funcionamiento de los servicios de prevención, así como las capacidades y aptitudes que han de reunir los integrantes de dichos servicios. Sin embargo, el reglamento es impreciso en la determinación de los efectivos humanos y de los recursos materiales de estos servicios. Por otra parte, dadas las peculiaridades del Servicio Cántabro de Salud, en tanto Administración Pública, la Disposición Adicional Cuarta del citado Reglamento prevé la posibilidad de una regulación específica para la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas, la definición de las funciones, los niveles de cualificación del personal que las lleve a cabo y los instrumentos de control del sistema de gestión de la prevención. A todo ello se ha querido dar respuesta con el presente Acuerdo.

Ahora bien, la organización de las actividades preventivas no termina con la constitución de unas unidades especializadas encargadas de su desarrollo, también es necesario que haya una implicación activa de las direcciones y de la estructura jerárquica de las Gerencias de los centros sanitarios en aras a la mejora de las condiciones de trabajo para garantizar un adecuado nivel de seguridad y salud en el trabajo. Así pues, la organización de las actividades de prevención de riesgos laborales comprende, además de la constitución de servicios de prevención u otras modalidades organizativas encargadas del desarrollo de las actividades de salud laboral, la necesaria participación activa del personal directivo, de los mandos intermedios, de los técnicos y demás trabajadores encargados de realizar tareas propias de gestión, de asistencia sanitaria u otras que hayan de ejecutarse en los centros sanitarios, articulándose para ello la correspondiente asignación de funciones en esta materia a todos los niveles jerárquicos.

En cuanto a la participación de los trabajadores en la política de seguridad y salud en el trabajo, el apartado 3 del artículo 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales prevé que lo dispuesto en esta Ley sobre este derecho se ejercerá en el ámbito de las Administraciones Públicas con las adaptaciones que procedan en atención a la diversidad de las actividades que desarrollan y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva. Aspectos que han sido tomados en cuenta en este Acuerdo, desarrollando para ello normas singulares en cuestiones de participación de los trabajadores y designación de los delegados de Prevención.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, y en el marco de la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, con el fin promover el plan de prevención y de constituir en cada una de las Gerencias dependientes del Servicio Cántabro de Salud una modalidad de organización de la prevención laboral propia, se acuerda suscribir el siguiente,

ACUERDO

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- OBJETO.

El objeto del presente Acuerdo es establecer las bases para la adaptación al Servicio Cántabro de Salud de los elementos que hagan posible la implantación de un plan de prevención y de organización de las actividades de salud laboral, así como adecuar la normativa reguladora de participación de los trabajadores en esta materia a las singularidades del Servicio Cántabro de Salud.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1. El presente Acuerdo extiende su aplicación a todos los centros e instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

2. En el ámbito personal, este acuerdo es de aplicación a todo el personal que presta sus servicios en las Gerencias de Atención Primaria y Especializada del Servicio Cántabro de Salud.

CAPÍTULO II. PLAN DE PREVENCIÓN

3.- INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN.

1. La mejora de las condiciones de trabajo para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores habrá de integrarse en el conjunto de actividades que se realizan en las instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud. La integración de la prevención se efectuará en todos los niveles jerárquicos, lo que implica la atribución de actividades sobre prevención de riesgos laborales a todos los directores, jefes de las distintas unidades orgánicas, mandos intermedios y demás trabajadores con algún nivel de responsabilidad o de simple encargo de la ejecución de tareas de gestión, de asistencia sanitaria y otras cuya realización sea necesaria para el funcionamiento de los centros sanitarios. Con la asunción por éstos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, tal como queda regulado en el artículo 1.1 del Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Sin perjuicio de las funciones asignadas en este Acuerdo a los miembros de los servicios de prevención, los directores gerentes de atención primaria y especializada serán los responsables de que se adopten las medidas necesarias para la aplicación de las actividades dirigidas a la mejora de la seguridad y la salud de los trabajadores de sus centros. De igual modo, a los directores gerentes de atención primaria y especializada les corresponde ordenar las instrucciones necesarias para disponer de las asignaciones presupuestarias, adquisición de bienes, gestión de personal y, en general, la realización de cualquier actividad que sea necesaria para implantar las medidas preventivas.

3. Los directores gerentes de atención primaria y especializada encomendarán a los jefes y responsables de los

distintos servicios médicos, unidades sanitarias y otras unidades orgánicas, así como de los servicios técnicos y administrativos de los centros sanitarios, la realización de las actividades de prevención de riesgos derivados del trabajo correspondientes a las áreas de su ámbito de responsabilidad profesional.

4. Los jefes y responsables de los distintos servicios y unidades médicas, así como de los servicios técnicos y administrativos de los centros sanitarios tienen la obligación de aplicar en las áreas de trabajo de las que están encargados cuantas actividades de prevención de riesgos derivados del trabajo sean necesarias desarrollar. Por otra parte, se encargarán de organizar las propuestas y sugerencias que reciban del personal dependiente del ámbito de su responsabilidad y las canalizarán hacia la dirección Gerencia de su centro o, cuando corresponda, al servicio de prevención competente para resolver o proponer las medidas preventivas pertinentes.

4.- BASES DEL PLAN DE PREVENCIÓN DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

1. La integración de las actividades de prevención de riesgos laborales en la gestión de las Gerencias se realizará y se aplicará a través de un plan de prevención de riesgos laborales. Este plan de prevención es el documento en el que quedarán reflejados los objetivos de la política de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y en el que se fijarán las funciones que en esta materia sean asignadas a todos los niveles jerárquicos del Servicio Cántabro de Salud, así como la determinación de los recursos y procedimientos para gestionar las actividades de prevención de riesgos laborales, además de recoger las fases de ejecución de las etapas a recorrer para alcanzar los objetivos formulados en el plan.

2. Cada Dirección Gerencia se responsabilizará de que se elabore o, en su caso, se actualice su respectivo plan de prevención, tomando siempre como referencia el principio de integración en el sistema de gestión de la actividad sanitaria. Para su elaboración, implantación y aplicación, las Gerencias contarán con la asistencia de los miembros de los servicios de prevención de riesgos laborales.

3. De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el plan de prevención incluirá la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

4. El plan de prevención del Servicio Cántabro de Salud está integrado por cada uno de los planes específicos de cada Gerencia. Estos planes específicos serán remitidos para su información y debate a los Comités de Seguridad y Salud afectados, así como a la Comisión de Coordinación de Salud Laboral para su conocimiento.

5. Los contratos de gestión anuales de cada una de las Gerencias, recogerán las líneas estratégicas y los objetivos a conseguir en materia de prevención de la salud laboral encaminadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores del Servicio Cántabro de Salud.

6. Para conseguir la integración de la prevención en el sistema de gestión, se considera imprescindible la sensibilización de los directivos y mandos intermedios, así como la formación de todos los trabajadores, por lo que en el plan de formación anual, deberán figurar cursos específicos de prevención de riesgos laborales.

5.- ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.

1. En el plan de prevención se recogerán las funciones generales que en materia de salud laboral sean asignadas a los encargados de cada línea jerárquica de la respectiva Gerencia y que habrán de asumir en tanto responsables de un área de dirección, de gestión asistencial, de prestación de un servicio o la de simple encargo de realización de una tarea.

2. Estas funciones y tareas preventivas se completarán con las que de modo singular se incluyan en los procedimientos de realización de actividades de prevención de

riesgos laborales así como en los procesos de ejecución de trabajos y en las fichas de buenas prácticas o en los documentos elaborados para la ejecución de tareas con seguridad.

6.- OTROS ELEMENTOS DEL PLAN DE PREVENCIÓN.

Además de la asignación de funciones a los responsables de la línea jerárquica y a los encargados de la realización de determinados trabajos, los planes habrán de contener los procedimientos, las prácticas y los procesos para la realización de las actividades de prevención de riesgos laborales, entre los que se incluirán:

- a) Procedimiento para la realización de las evaluaciones de riesgos y sus actualizaciones.
- b) Procedimiento para la elaboración y aplicación de los programas de planificación de las actividades preventivas que hayan de realizarse como resultado de las evaluaciones de riesgo, actividades de revisión de las condiciones de seguridad y salud laboral y de las auditorias.
- c) Seguimiento de las actividades preventivas ejecutadas.
- d) Comunicación de riesgos y propuestas de mejora.
- e) Procedimiento de implantación de los planes de autoprotección (emergencias).
- f) Coordinación de las actividades de prevención con ocasión de las tareas que realicen trabajadores de otras empresas en los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud.
- g) Plan de formación en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- h) Notificación de los daños derivados del trabajo.
- i) Investigación de los daños ocurridos.
- j) Integración de la prevención en la adquisición de productos y servicios.
- k) Prácticas de vigilancia de la salud de los trabajadores.
- l) Prácticas derivadas de la implantación de los planes de autoprotección.
- m) Proceso de información de riesgos y medidas preventivas. Programa de información y acogida al personal de nuevo ingreso o que cambie de puesto de trabajo.
- n) Proceso de las actividades de participación de los trabajadores.
- o) Proceso de seguimiento de la ejecución de las actividades preventivas y realización de las revisiones de seguridad.
- p) Cualquier otro procedimiento o proceso necesario para la aplicación de las actividades preventivas.

7.- COMISIÓN DE COORDINACIÓN DE SALUD LABORAL DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

1. Con la finalidad de desarrollar una política de seguridad y salud en el trabajo común en los centros e instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, así como para mantener una acción coordinada entre todas las Gerencias y servicios de prevención, se constituirá la Comisión de Coordinación de Salud Laboral del Servicio Cántabro de Salud.

Esta Comisión establecerá los objetivos anuales del Servicio Cántabro de Salud en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como las bases generales de los planes de información y formación a los trabajadores del Servicio Cántabro de Salud y las actividades formativas dirigidas a Delegados de Prevención y personal de la estructura jerárquica de las Gerencias.

2. La Comisión de Coordinación de Salud Laboral estará presidida por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud, o persona en quien delegue.

3. Formarán parte de esta Comisión el subdirector competente en materia de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud, los directores gerentes, los directores de gestión y servicios generales, los encargados de cada uno de los servicios de prevención que a tal efecto designen las Gerencias, y, como secretario, con voz pero sin voto, de la Comisión, un funcionario de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

4. La Comisión de Coordinación de Salud Laboral del Servicio Cántabro de Salud se reunirá una vez cada tres

meses y siempre que lo convoque su presidente.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

8.- ESTRUCTURA PREVENTIVA.

1. De las modalidades de organización de recursos para las actividades preventivas reguladas en el Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, el Servicio Cántabro de Salud opta por constituir servicios de prevención propios.

2. Se constituirá un servicio de prevención propio en las siguientes Gerencias: Gerencia de Atención Especializada del Área I (Hospital Universitario Marqués de Valdecilla), Gerencia de Atención Especializada del Área II (Hospital Comarcal de Laredo) y Gerencia de Atención Especializada de las Áreas III-IV (Hospital Comarcal Sierrallana) y la Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo.

3. Se entenderá por servicio de prevención propio el conjunto de profesionales y medios materiales necesarios para la realización de las actividades de salud laboral en los centros y establecimientos sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

4. Los servicios de prevención asesorarán a las direcciones de las Gerencias en lo referente al cumplimiento de las acciones a realizar en materia de seguridad y salud en el trabajo y les prestarán la asistencia necesaria para el desarrollo de las actividades preventivas. También asesorarán en cuestiones de salud laboral a los trabajadores y a sus representantes.

5. Todos los servicios y unidades orgánicas de los centros sanitarios prestarán la colaboración y la asistencia que sean necesarias para el desarrollo de las funciones de los servicios de prevención.

9.- CONSTITUCIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

1. El Área I de Atención Especializada contará con un servicio de prevención propio, que se ubica en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, dependerá, orgánica y funcionalmente, de la Dirección Gerencia del hospital, quedando adscrito a la Dirección de Gestión. Su ámbito de actuación lo constituyen los centros de trabajo, servicios y unidades dependientes de este Área.

2. El Área II de Atención Especializada, contará con un servicio de prevención propio que se ubicará en el Hospital Comarcal de Laredo. Y dependerá, orgánica y funcionalmente, de la Dirección Gerencia del Hospital, quedando adscritos a la Dirección de Gestión y Servicios Generales. Funcionalmente, su ámbito de actuación se extiende a los centros de trabajo, servicios y unidades dependientes de este Área.

3. El Área III y IV de Atención Especializada contará con un servicio de prevención propio, que se ubica en el Hospital Sierrallana, dependerá orgánicamente de la Dirección Gerencia de este hospital y quedará adscrito a la Dirección de Gestión y Servicios Generales. Funcionalmente, su ámbito de actuación se extiende a los centros de trabajo, servicios y unidades dependientes de este Área, así como a los centros y unidades de la Gerencia de Atención Primaria de Torrelavega-Reinosa.

4. La Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo contará con un servicio de prevención propio, que dependerá orgánicamente de la Dirección de dicha Gerencia. Funcionalmente, su ámbito de actuación se extiende a los centros de salud, consultorios, servicios y unidades dependientes de esta Gerencia, así como a los centros y unidades dependientes de la Gerencia de Atención Primaria 061.

5. Los servicios de prevención contarán con los profesionales de los niveles de cualificación y especialidades fijados en el anexo I de este acuerdo.

10.- FUNCIONES DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

A los servicios de prevención les corresponde diseñar, implantar y coordinar los planes y programas dirigidos a garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, evaluar los factores de riesgo, establecer las medidas preventivas y aquellas otras de naturaleza análoga que se les

encomiende, además de asesorar y asistir técnicamente a las direcciones de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud, así como a los trabajadores y a sus representantes. En estas tareas de asesoramiento y apoyo les corresponde:

a. Asesorar en el diseño, implantación y aplicación de los planes de prevención de riesgos laborales que permita la integración de la prevención en los centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud.

b. Realizar la evaluación de los factores de riesgo que puedan afectar a la seguridad y la salud de los trabajadores.

c. Efectuar revisiones de seguridad de los locales y equipos de trabajo, así como los controles periódicos de las condiciones de trabajo y las observaciones de la actividad de los trabajadores con ocasión de la ejecución de sus tareas para identificar situaciones peligrosas. El resultado de estas actuaciones se reflejará en informes que se remitirán al director gerente, y en los que se describirán las actuaciones realizadas, un análisis de los resultados y una propuesta de medidas correctoras dirigidas a evitar o disminuir el nivel de riesgo.

d. Asistir directamente a las direcciones de las Gerencias de los centros para hacer la planificación de la actividad preventiva y la determinación de las prioridades en la adopción de las medidas preventivas.

e. Vigilar la eficacia de la adopción de las medidas preventivas planificadas.

f. Colaborar, cuando así lo requieran las direcciones de las Gerencias, en el desarrollo de la acción preventiva con ocasión del diseño y apertura de centros de trabajo o modificación de los existentes y de sus instalaciones.

g. Asesorar a las Gerencias en la contratación de servicios y adquisición de equipos de trabajo, equipos de protección individual y otros productos al objeto de adecuarse a las exigencias de seguridad en el producto, seguridad industrial y salud en el trabajo.

h. Realizar la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos derivados del trabajo. La ejecución de esta función corresponde exclusivamente a los profesionales de la medicina y de enfermería del trabajo con la formación y capacidad acreditada con arreglo a la normativa vigente.

i. Hacer informes médicos para asesorar al órgano encargado en cada Gerencia de aprobar, cuando corresponda, los cambios de puesto de trabajo justificados por motivos de salud.

j. Ejecutar las campañas de vacunación dirigidas al personal de los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud.

k. Realizar la prestación de los primeros auxilios.

l. Gestión del suministro y reposición de botiquines en los centros de trabajo.

m. Elaborar el plan de información en materia de salud laboral y participar en el proceso de transmisión de esta información.

n. Colaborar con las Gerencias en el diseño del plan de formación de prevención de riesgos laborales, así como participar en la ejecución de las actividades formativas para las que sean requeridos.

o. Diseñar, implantar y aplicar los planes de autoprotección y de medidas de emergencia.

p. Investigar los accidentes de trabajo y otros daños derivados del trabajo para los que sean expresamente designados por las Gerencias de los centros, y asesorar a otros trabajadores de los centros sanitarios a los que les sea asignada esta labor de investigación, tanto en el proceso de identificar los factores de riesgo causantes de los daños como en el de proponer las medidas preventivas para su corrección.

q. Desarrollar las actividades de coordinación derivadas de la concurrencia de trabajadores de otras empresas en un mismo centro de trabajo para los que sean encargados conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la

Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

r. Elaborar las estadísticas en materia de seguridad y salud en el trabajo y hacer un análisis de las mismas.

s. Preparar, antes del 30 de noviembre de cada año, la programación anual de las actividades a realizar en el servicio de prevención. La programación de estas actividades ha de ser aprobada por la Dirección Gerencia del centro sanitario.

t. Elaborar, antes del último día del mes de febrero de cada año, la memoria de actividades de prevención de riesgos laborales realizadas en el período anual inmediatamente anterior.

u. Elaborar los demás documentos y procedimientos necesarios para la aplicación de la política de salud laboral en los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud y colaborar en su ejecución.

v. Promover las actividades para la mejora de la salud de los trabajadores por medio de acciones de prevención de riesgos laborales.

x. Colaborar con las mutuas en el seguimiento de los accidentes de trabajo.

11.- COLABORACIÓN ENTRE LOS SERVICIOS.

Los servicios de prevención propios cooperarán entre sí al objeto de mejorar la eficacia de sus actuaciones y colaborarán conjuntamente en la elaboración e implantación armonizada de los procedimientos, procesos y prácticas de las actividades de prevención de riesgos profesionales que les corresponda, así como en cuantas otras actividades acuerde la Comisión de Coordinación de Salud Laboral del Servicio Cántabro de Salud, en los términos establecidos en el número 7 de este Acuerdo.

Sin perjuicio de la adscripción orgánica dispuesta en el artículo 9, los servicios de prevención propios extenderán funcionalmente sus actuaciones a los centros sanitarios de otras Gerencias que carezcan del personal o medios necesarios.

A tal efecto, los centros sanitarios que requieran la realización de una práctica o actuación preventiva que no pueda ser realizada por su servicio de prevención, acudirán a aquel que cuente con el profesional de la especialidad requerida o con los medios para hacer efectiva dicha práctica o actuación. La Gerencia solicitante se dirigirá a la Gerencia que haya de facilitar dichos profesionales o medios justificando su necesidad. En cuanto al centro sanitario cuyo servicio de prevención cuente entre sus efectivos con el profesional cualificado para la actividad requerida o disponga de los medios solicitados, adoptará las medidas necesarias para facilitar esta colaboración a los centros y establecimientos dependientes del Servicio Cántabro de Salud que los requieran.

12.- RECURSOS MATERIALES.

Los servicios de prevención dispondrán de los locales y medios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Las funciones de vigilancia de la salud de los trabajadores se realizarán en espacios con instalaciones sanitarias adecuadas a dicha función, y se adoptarán las medidas necesarias para respetar los derechos a la dignidad y a la intimidad de los trabajadores, así como para garantizar la confidencialidad de la información relacionada con su estado de salud.

13.- RECURSOS EXTERNOS.

Cuando para realizar una determinada actividad preventiva, medición o técnica diagnóstica, el Servicio Cántabro de Salud careciese de profesionales cualificados o de los medios necesarios para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación de las Administraciones Públicas, se podrá recurrir a centros especializados debidamente acreditados como servicios de prevención ajenos o autorizados para el ejercicio de la actividad objeto de contratación.

14.- REGISTRO DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

1. Los directores gerentes, en el ámbito de su Gerencia, se encargarán de organizar la elaboración y conservación de los documentos relacionados en el artículo 23 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cuantos otros

documentos y registros sean exigidos en la normativa de desarrollo de esta Ley.

2. Los servicios de prevención colaborarán en la elaboración de dichos documentos y asesorarán a las Gerencias sobre la mejor forma de llevar la tenencia y conservación del registro de los mismos.

CAPÍTULO IV. AUDITORÍAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN

15.- AUDITORÍAS.

1. El sistema de prevención de riesgos derivados del trabajo de los centros sanitarios del Servicio Cántabro de Salud deberá someterse periódicamente al control de una auditoria a fin de comprobar:

a) El desarrollo del plan de prevención y la integración de las actividades para la mejora de la salud laboral en el sistema general de gestión del centro sanitario.

b) Las evaluaciones de riesgos realizadas.

c) La correlación de los objetivos fijados en la planificación y programas de las actividades preventivas con la normativa en esta materia y con los resultados de las evaluaciones.

2. Las conclusiones de la auditoria se documentarán en un informe firmado por la persona encargada de realizarla. Cuando el informe contenga propuestas tendentes a la mejora del sistema de prevención, las Gerencias adoptarán las medidas necesarias para ponerlas en práctica.

3. El director gerente de cada centro sanitario pondrá a disposición del respectivo Comité de Seguridad y Salud el informe con los resultados de la auditoria.

4. Las auditorías serán realizadas por el organismo o entidad que determine el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La frecuencia con la que se realizarán y los criterios para la ejecución de la auditoria serán los que igualmente establezca el Gobierno de Cantabria.

CAPÍTULO V. PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

16.- DERECHOS DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN.

Los derechos de consulta y participación en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, se canalizarán en los centros de trabajo a través de la representación general del personal (Juntas de Personal, Comité de Empresa y Delegados Sindicales) y de la representación especializada constituida por los delegados de Prevención o los Comités de Seguridad y Salud.

A las Juntas de Personal, Comités de Empresa y delegados sindicales, les corresponde, la defensa de los intereses de los empleados públicos del Servicio Cántabro de Salud en materia de prevención de riesgos derivados del trabajo. A tal efecto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. En el ejercicio de esta actividad, los representantes de los trabajadores ejercerán las competencias que dichas normas establecen en materia de información, consulta, negociación, vigilancia, control y ejercicio de acciones ante la Administración y los órganos y tribunales competentes.

Corresponde a los delegados de Prevención y a los Comités de Seguridad y Salud, como órganos específicos de representación y participación en materia de prevención de riesgos laborales, las competencias y facultades establecidas en los artículos 36 y 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las recogidas en este Acuerdo.

17.- DELEGADOS DE PREVENCIÓN.

1. Los delegados de Prevención son los representantes de los trabajadores con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Les corresponde las competencias, facultades, garantías y obligaciones

establecidas en este Acuerdo y en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Los delegados de Prevención serán designados por las organizaciones sindicales presentes en los órganos de representación unitaria, Juntas de Personal y Comité de Empresa, en proporción directa a los resultados electorales de su elección en dichos órganos de representación. La designación podrá recaer en cualquier trabajador que preste sus servicios en el Centro de Gestión de que se trate, con independencia de que sea representante de los trabajadores o carezca de tal condición, siempre que tenga una antigüedad en los establecimientos sanitarios del Servicio Cántabro de Salud de, al menos, doce meses.

3. Para determinar el número de delegados de Prevención que corresponde asignar a cada Gerencia, en aplicación de la escala prevista en el artículo 35.2 de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales, se tendrá en cuenta la suma de los trabajadores con relación laboral y estatutaria de la Gerencia correspondiente que consten en el último censo electoral. Hecho este reparto, serán las organizaciones sindicales con representación en las Juntas de Personal y en el Comité de Empresa las que designen a los delegados de Prevención de forma proporcional a la representatividad que hayan conseguido en cada uno de los órganos unitarios de representación. Si en la división resultaren cocientes con fracciones, los puestos sobrantes se atribuirán a las organizaciones sindicales según el orden de mayor a menor fracción obtenida.

Para determinar la representatividad se sumarán los resultados obtenidos por dichas organizaciones en los correspondientes ámbitos de representación unitaria del personal estatutario y personal laboral.

4. Corresponde a los delegados de Prevención, como órganos específicos de representación y participación en materia de prevención de riesgos laborales, las competencias y facultades que les otorga la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo, así como las especificadas en este Acuerdo y en las normas que lo desarrollen.

5. Son competencias de los delegados de Prevención:

a) Colaborar con los órganos de dirección de atención primaria y especializada en la mejora de la acción preventiva.

b) Promover y fomentar la cooperación de los trabajadores en la ejecución de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

c) Ser consultados por los órganos de dirección de atención primaria y especializada con carácter previo a su ejecución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la Ley 31/1995. Los informes que deban emitir los delegados de Prevención respecto a la materia objeto de consulta deberán entregarse a las direcciones de las Gerencias en un plazo de quince días, o en el tiempo imprescindible cuando se trate de adoptar medidas dirigidas a prevenir riesgos inminentes. Transcurrido el plazo sin haberse emitido el informe, las direcciones de las Gerencias podrán poner en práctica su decisión.

d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

6. Los delegados de Prevención están facultados para:

a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como a los funcionarios encargados de comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo

podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.

c) Ser informados por los órganos de dirección de atención primaria y especializada sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores, una vez que aquellos hubiesen tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aun fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.

d) Recibir de los órganos de dirección de atención primaria y especializada las informaciones obtenidas por éstos, procedentes de las personas y órganos encargados de las actividades de protección y prevención en esos niveles asistenciales, así como de los organismos competentes para la seguridad y la salud de los trabajadores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 31/1995, en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

e) Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo. A tal fin, podrán acceder a cualquier zona de los mismos y comunicarse dentro de la jornada con los trabajadores, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad asistencial. En orden al buen desarrollo de las funciones asistenciales prestadas en los centros sanitarios, antes de acceder a los lugares de trabajo objeto de las funciones de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, los delegados de Prevención lo comunicarán a los jefes de servicio y responsables de las unidades objeto de estas actuaciones.

f) Recabar de los órganos de dirección de atención primaria y especializada la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a dichos órganos así como al Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo.

g) Proponer al órgano de representación de los trabajadores la adopción del acuerdo de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 31/1995.

7. Los delegados de Prevención gozarán de las siguientes garantías.

a) Los delegados de Prevención, en el supuesto de no reunir la condición de representantes de los trabajadores, tendrán, en el desempeño de su función, las garantías establecidas en las letras a), b), y c) del artículo 68 y en el apartado 4 del artículo 56 del Estatuto de los Trabajadores si es personal laboral, y las fijadas en las letras a), b), c) y e) del artículo 11 de la Ley 9/1987, si se trata de personal estatutario. En el supuesto de que ya sean representantes de los trabajadores dispondrán de las garantías inherentes a su condición representativa.

El tiempo utilizado por los delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en este Acuerdo será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de utilización del crédito de horas mensuales retribuidas establecidas en el Pacto sobre permisos, secciones sindicales y uso del crédito horario del Servicio Cántabro de Salud (Boletín Oficial de Cantabria de 17 de octubre de 2003). Los delegados de Prevención que no sean miembros de un órgano de representación unitario ni delegados Sindicales tienen derecho a disponer de los permisos retribuidos que sean necesarios para el ejercicio de las funciones que les corresponden como representantes del personal con funciones específicas en materia de prevención de riesgos en el trabajo.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación a los citados créditos horarios, el correspondiente a las reuniones de los Comités de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la dirección de atención primaria o atención especializada en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en las letras a), c) y e) del numeral 6 anterior.

b) Los órganos de dirección deberán proporcionar a los delegados de Prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

c) Los delegados de Prevención observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la dirección de la Gerencia del centro sanitario señale expresamente el carácter reservado, aun después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por el órgano de dirección podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del centro sanitario o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

8. La duración de la representación de los delegados de Prevención será de cuatro años, manteniéndose en el ejercicio de sus competencias y de sus garantías hasta tanto no sean designados los nuevos delegados de Prevención a resultas de unas nuevas elecciones sindicales.

Los delegados de Prevención sólo podrán ser revocados durante su período de representación por decisión de las organizaciones sindicales que los designaron.

En el caso de producirse una vacante por cualquier causa, aquélla se cubrirá por la persona que, reuniendo los requisitos, designe la organización u organizaciones sindicales que designaron al cesante. El sustituto lo será por el tiempo que reste del período para el que fue designado el sustituto.

Acordada la designación de los delegados de Prevención, cada organización sindical comunicará a la dirección de la Gerencia y al Servicio de Prevención, el nombre y apellidos de los designados, así como el puesto de trabajo y el tipo de representación electa que tienen en el centro sanitario en el caso de que sean miembros de un órgano de representación unitario o sindical.

18.- COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD.

1. Los Comités de Seguridad y Salud son los órganos paritarios y colegiados de participación, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de las Gerencias del Servicio Cántabro de Salud en materia de prevención de riesgos derivados del trabajo.

2. Se constituirá un Comité de Seguridad y Salud en las Gerencias que cuenten con 50 o más trabajadores.

El Comité estará formado por los delegados de Prevención y, en igual número, por los representantes de la Administración que se designen por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud.

3. En las reuniones del Comité podrán participar, con voz pero sin voto, los delegados sindicales, el responsable del servicio de prevención de riesgos laborales, así como el personal de la Gerencia u otras personas invitadas por su especial cualificación o información respecto de las cuestiones concretas que se debatan en este órgano, siempre que así lo solicite una de las dos partes que componen el Comité.

4. El Comité de Seguridad y Salud de cada Gerencia se reunirá trimestralmente y siempre que lo solicite alguna de las dos partes que lo componen. Cada Comité se encargará de aprobar el reglamento de normas de su funcionamiento.

5. A los Comités de Seguridad y Salud les corresponde el ejercicio de las actividades y facultades reguladas en el artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

19.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL ACUERDO

1. Se constituirá una comisión de seguimiento del acuerdo de carácter paritario entre las organizaciones sindicales firmantes y las adheridas con posterioridad a él y la administración. Será presidida por el subdirector competente en materia de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue. Actuará como secretario un funcionario de la Subdirección competente en materia de recursos humanos del Servicio Cántabro de Salud.

2. Las funciones de esta Comisión serán:

a) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento del Acuerdo.

b) Recibir información sobre las actividades desarrolladas por el Servicio Cántabro de Salud para el cumplimiento del Acuerdo.

c) Evaluar conjuntamente los resultados obtenidos tras la ejecución de los compromisos contraídos en el Acuerdo.

d) Asesorar a la Comisión de Coordinación de Salud Laboral del Servicio Cántabro de Salud para la aplicación de políticas o acciones preventivas.

e) Recibir información sobre las decisiones adoptadas en la Comisión de Coordinación respecto de la planificación de acciones en Salud Laboral.

f) Ser informados de los resultados de las auditorías realizadas.

g) Ser informados de los objetivos anuales del Servicio Cántabro de Salud en materia de seguridad y salud en el trabajo, antes de ser llevados a la Comisión de Coordinación.

3. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada seis meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite alguna de las partes, siendo necesario en este caso solicitarlo proponiendo el orden del día con una antelación mínima de 72 horas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones aplicables en el ámbito de las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, dictadas por el Insalud en materia de organización de servicios de prevención de riesgos laborales, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. La constitución de los servicios de prevención propios en los términos regulados en los apartados 8.2, 9.3, 9.4 y 9.5, se llevará a cabo en el plazo de dos meses desde la publicación del presente Acuerdo, a cuyo efecto se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en las plantillas de las correspondientes Gerencias de Atención Primaria y Especializada.

2. Se mantiene la actual composición y representación de los delegados de Prevención, hasta la finalización de las siguientes elecciones sindicales. A la entrada en vigor del presente Acuerdo se constituirá el Comité de Seguridad y Salud en la Gerencia de Atención Primaria del 061.

3. Se adquiere el compromiso de tener realizado y puesto en marcha en el plazo de un año un plan de actuaciones contra las agresiones al personal.

ENTRADA EN VIGOR

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria, el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el BOC.

Santander, 5 de julio de 2006, por la Administración, ilegible. Por las Organizaciones Sindicales, CC.OO., ilegible y CSI-CSIF, ilegible.

ANEXO

Distribución de efectivos humanos de los servicios de prevención de riesgos laborales

| Gerencia | Número de profesionales | | | |
|--|-------------------------|------------|----------|------------------|
| | Nivel superior | | | Nivel intermedio |
| | Médicos del trabajo | Enfermeros | Técnicos | |
| Gerencia de Atención Especializada Área I (Hospital U. Marqués de Valdecilla) | 3 | 4 | 3 | 1 |
| Gerencia de Atención Especializada Área II (Hospital Comarcal de Laredo) | 1 | 1 | - | 1 |
| Gerencia de Atención Especializada Área III-IV (Hospital Comarcal Sierrallana) | 1 | 1 | 1 | - |
| Gerencia de Atención Primaria Santander-Laredo | 1 | 1 | 1 | 1 |

07/4197

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

Resolución de adjudicación del contrato para material almacén general, esparadrapo, vendas, pañales, etc, en el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Servicio Cántabro de Salud, Hospital Universitario «Marqués de Valdecilla».

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: HV 2006/0/0091.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Material almacén general, esparadrapo, vendas, pañales, etc.

c) Número de lotes: 21.

d) Fecha de publicación en el BOC: 26 de julio de 2006.

e) Fecha de publicación en el BOE: 19 de julio de 2006.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 597.197,48 euros (quinientos noventa y siete mil ciento noventa y siete con cuarenta y ocho euros).

5. Adjudicación:

a) Fecha: 9 de marzo de 2007, puede consultarse en la dirección de internet -> <http://www.humv.es>.

b) Adjudicatarios:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| C.V. MEDICA, S.L. | 17.325,00 |
| CARDIOMEDICAL DEL MEDITERRANEO, S.L. | 11.572,00 |
| DIMESA (DISTRIBUCIONES MEDICAS, S.A.) | 297,50 |
| FERMON INDIS, S.L. | 54.089,20 |
| IZASA, S.A. | 7.410,30 |
| LABORATORIOS INDAS, S.A. | 265.325,00 |
| LABORATORIOS UNITEX-HARTMANN, S.A. | 27.592,10 |
| T & C UNIDIX, S.L. | 31.572,20 |
| TEGOSA, S.A. (TENORIO GOMEZ) | 1.299,50 |
| TEXTIL PLANAS OLIVERAS, S.A. (TEXPOL) | 26.524,82 |
| TORRAS VALENTI, S.A. (TORVAL) | 7.450,08 |

LOTES DESIERTOS

2,17.